



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 003-2020-GAF/MDCH

Chacabuco, 13 de Enero del 2020

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO: El Informe N° 013-2020-GAJ/MDCH de fecha 13 de enero del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 022-2020-GAF/MDCH de fecha 13 de enero del 2020 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 018-2020-SGRH-GAF/MDCH de fecha 10 de enero del 2020 de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Memorandum N° 025-2020-CCP-GPP/MDCH de fecha 10 de enero del 2020 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 018-2020-SGRH-GAF/MDCH de fecha 10 de enero del 2020 de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Memorando N° 001-2020-SG/MDCH de fecha 02 de enero de 2020 de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que: "Artículo 194°.- Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", en concordancia, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece lo siguiente: "Artículo II.- Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "Artículo VIII.- Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo."

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios fenecidos;

Que, el artículo tercero del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que, "... se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como créditos las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces". Asimismo, el artículo cuarto del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias tendrán un tratamiento similar en los respectivos pliegos;

Que, el reconocimiento es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico;





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 003-2020-GAF/MDCH

Que, el artículo 1954 del Código Civil define al enriquecimiento sin causa como aquella situación en la que hay un sujeto que se enriquece indebidamente a expensas de otro, quedando este último obligado a indemnizarlo;

Que, el artículo 17 de la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01 – Aprueba la Directiva N° 001-2019-EFR/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, indica que: *El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440. Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;*

Que, con Memorando N° 001-2020-SG/MDCH de fecha 02 de enero de 2020, la Secretaria General remite la lista de asistencia de los señores Regidores a las Sesiones de Concejo Ordinarias de fecha 16 y 30 de diciembre de 2019;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 012-2020-SGRH-GAF/MDCH de fecha 09 de enero del 2020, señala que se encuentra pendiente de pago la planilla de dieta de regidores correspondiente al mes de diciembre del periodo 2019, por haber asistido a la última Sesión de Concejo Ordinaria con fecha 30 de diciembre y por el cierre del ejercicio 2019 del SIAF 2019, por lo que solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la Certificación Presupuestaria para el pago de la dieta de los señores Regidores, de acuerdo a la planilla que adjunta cuyo monto total asciende a S/. 10,500.00 (Diez mil quinientos con 00/100 soles);

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorándum N° 025-2020-CCP-GPP/MDCH de fecha 10 de enero de 2020, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 000000037, por el monto de S/. 10,500.00 (Diez mil quinientos con 00/100 soles);

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 018-2020-SGRH-GAF/MDCH de fecha 13 de enero del 2020 informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que se cuenta con disponibilidad presupuestal, por lo que solicita proseguir con el acto administrativo para el pago de la planilla de la dieta de los Regidores correspondiente a las Sesiones realizadas en el mes de diciembre del año 2019;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 013-2020-GAJ/MDCH de fecha 13 de enero del 2020, emite opinión legal favorable sobre el reconocimiento de deuda a favor de los Regidores por concepto de pago de Dieta correspondiente al mes de Diciembre del año 2019, por el monto de S/. 10,500.00 (Diez mil quinientos con 00/100 soles), toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe señalado en el considerando precedente, señala que corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas emitir el acto administrativo correspondiente en virtud al artículo 17 denominado Gestión de Pagos del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, prescribe que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor sobre la base del compromiso formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA
N° 003-2020-GAF/MDCH**

Por tanto, conforme a la facultad otorgada en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N°423-MDCH publicado el 20 de marzo del 2019, y lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer la deuda a favor de Regidores por el concepto de Planilla de Dieta correspondiente al mes de diciembre del año 2019, por el monto de S/. 10,500.00 (Diez mil quinientos con 00/100 soles), cuyo pago será atendido de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad.

Artículo Segundo.- La Gerencia de Administración y Finanzas deslinda toda responsabilidad por las acciones realizadas por los funcionarios y/o servidores que dieron lugar al reconocimiento de la presente deuda.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portar institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

Artículo Cuarto.- Notificar a la Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería para conocimiento y fines competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO
MILTON CESAR IBÁÑEZ SMOLIS
Gerente de Administración y Finanzas

